Proceso: Pertenencia por Prescripción.
Demandante: Jesús Antonio Tavera Chacón.
Demandados: Salvador Ayala Angulo, herederos indeterminados de Sinforoso Ayala y Clicerio Delgado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.
Radicado: 2022-00040-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el fin de fijar fecha y hora para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), agosto 30 de 2023.

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

De esta manera se procederá a citar a las partes a AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se iniciará a las 9:00 am el día 18 de octubre de 2023, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito y luego se continuará en el Predio rural denominado MATA DE CAÑA, ubicado en la vereda HATOS, sitio de SANTA AGUEDA, jurisdicción del municipio de San Benito, Santander.

En aras de facilitar la asistencia en la audiencia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE.

No obstante, con autorización del titular del despacho, la secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Las partes deberán concurrir personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

De igual manera, como en esta audiencia se llevará a cabo, además, la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia para en él verificar o esclarecer los hechos materia del proceso y la instalación de la valla o del aviso, diligencia que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, se debe practicar de manera personal por el Juez, en ella las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia.

Ahora bien, con el objetivo de garantizar los derechos que le asisten a las partes intervinientes, así como de los principios de inmediación y concentración, se previene a las partes y apoderados, acerca de la importancia de su asistencia a la audiencia y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

"…La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (…)

DECRETO DE PRUEBAS

Con fundamento en lo señalado en el artículo 372 del Estatuto Procesal, es procedente en esta providencia el DECRETO DE PRUEBAS pedidas por las partes, a fin de ser practicadas y valoradas en la audiencia.

Por ser admisibles, atendiendo a que versan sobre alguno de los hechos relevantes en el proceso, son idóneas para su demostración, por contener los elementos que contribuyen a su constatación y dada la licitud de su empleo, decrétese como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes aportadas con la demanda.

1.1. Documentales:

- Copia de escritura pública No. 247 del 19 de mayo de 1925 de la Notaria Segunda del Circulo de Vélez.
- Copia de la escritura publica No. 275 del 08 de junio de 1963 de la Notaria Segunda del Circulo de Vélez.
- Copia de la escritura pública No. 288 del 06 de noviembre de 1953 de la Notaria Única de Suaita.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 324-65129.

- Certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 324-65129.
- Certificado catastral Nacional Nro. 5773-477059-65894-3654646 del 30 de abril de 2022, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Recibo de pago de impuesto predial de fecha 08 de septiembre de 2020.
- Paz y salvo No. 001890 de fecha 30 de mayo de 2017.
- Recibo de caja No. 14832 de fecha 30 de mayo de 2017.
- Copia simple de promesa de compraventa suscrito entre JOSEFITO CHAMORRO CHACON y JESUS ANTONIO TAVERA CHACON, del 29 de noviembre de 2016.
- Certificado de posesión entregado a JOSEFITO CHAMORRO CHACON por el entonces alcalde municipal PEDRO JOSE ARDILA TELLEZ de fecha 04 de febrero de 2015.
- Declaración extra juicio No. 528 rendida por el señor BELARMINO CASAS PINZON, identificado con la C.C. No. 91.017.572, de fecha 18 de septiembre de 2021.
- Declaración extra juicio No. 529 rendida por el señor CARLOS ALIRIO TRIANA TRASLAVIÑA, identificado con la C.C. No. 5.660.036 expedida en Güepsa, de fecha 18 de septiembre de 2021.
- Declaración extra juicio No. 526 rendida por el señor JOSEFITO CHAMORRO CHACON, identificado con la C.C. No. 91.014.774 expedida en Barbosa, de fecha 18 de septiembre de 2021.
- Levantamiento topográfico del inmueble denominado MATA DE CAÑA elaborado por el topógrafo AUSBERTO CRUZ RINCON.

1.2. Testimoniales:

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, sujeto al trámite del procedimiento verbal sumario regulado en los artículos 390 y ss del C.G.P, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho. La parte demandante solicita el testimonio de 3 personas, dos de ellos para que declaren sobre los hechos 6, 8 y 9 de la demanda, y uno respecto de los hechos 4, 5 y 9 de la demanda, por lo que se accederá al decreto y practica de los 3 testimonios solicitados a saber:

- Belarmino Casas Pinzón.
- Josefito Chamorro Chacón.
- Carlos Alirio Triana Traslaviña.

1.3. Inspección Judicial

Se decreta la inspección judicial al predio denominado MATA DE CAÑA, ubicado en la vereda HATOS, sitio de SANTA AGUEDA del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER y el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado LOTE GUAYABITO tiene asignado el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-65129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Para dicha diligencia las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de

la diligencia y serán ellas quienes ofrezcan los medios electrónicos para lograr la conectividad de todos los intervinientes.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (SALVADOR AYALA ANGULO, EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE SINFOROSO AYALA, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SINFOROSO AYALA Y CLICERIO DELGADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE.) REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

No fueron solicitadas pruebas por parte del representante de los demandados.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Decrétese y recepcionese en la audiencia el interrogatorio a la vinculada al extremo demandado señora ZOILA AMADO DE TAVERA el cual recaerá sobre los hechos de la demanda y de los contenidos en su solicitud de vinculación. Cítese para tal efecto.

3.2Peritazgo. Decrétese un dictamen pericial.

En el presente proceso se tiene que el predio de mayor extensión denominado LOTE GUAYABITO no fue debidamente identificado e individualizado por su extensión, linderos y colindantes actuales.

En lo que atañe a obligación de determinar tanto el predio de mayor extensión como la parte de éste que se pretende usucapir o reivindicar, la Jurisprudencia ha indicado:

"Apenas obvio, entonces, que si se trata de reivindicar una parte de un bien, aquello no se colmará sino especificando lo uno y lo otro; sólo así, mediante la determinación del todo y la parte, habrá una identificación cabal de la contienda. Pensamiento este que, ni por lumbre, implica una exigencia por fuera del marco normativo, desde luego que es eso lo que precisamente requiere el consabido artículo 76, al decir cuando las demandas "versen" sobre bienes inmuebles se especificarán como allí manda. Porque al penetrar el genuino sentido de expresión semejante, tiene que desembocarse en la conclusión de que cuando una demanda versa sobre un pedazo del bien, necesariamente está haciendo referencia al globo al cual pertenece esa parte, globo que aunque no sea precisamente el que se disputa, sí es la vertiente de donde se desgaja la Litis. De tal suerte que exigir también la especificación del lote de mayor extensión, no es una exigencia hiperbólica que desborde la citada disposición legal, sino que, antes, bien consulta su espíritu y finalidad. ..." (Sentencia 1º de agosto de 2003. Exp.7514).

También se observa de la intervención de la vinculada señora Zoila Amado de Tavera que el predio Buenavista es de propiedad de su difunto padre Nelson Ayala Amado y ella aparentemente lo está poseyendo, según ella se pretende usucapir parte del predio que ella posee, debiendo entonces el despacho hacer esfuerzos por aclarar tal circunstancia.

Tomando como referencia los linderos que aparecen en la escritura 330 del 11 o 28 de junio de 1960, de la anotación No. 001 de 28-06-1960 del certificado de instrumentos públicos 324-60845 a través del cual hacen compraventa de predio Nelson Ayala Amado y Eva Tirado Amado. Así mismo, esos linderos y extensión que aparecen en dicha escritura se deben comparar con los que aparecen en

dicho certificado de libertad y tradición y compararlos con la información que aparece en catastro o en el IGAC.

El perito en su dictamen debe:

1. Verificar si el predio Mata de Caña linda con el predio Buenavista. De ser cierto especificar a que lindero de cada uno corresponde, su extensión y determinar el respectivo lindero.
2. Verificar si en los linderos del predio Mata de Caña existe una quebrada
3. Verificar si en los linderos del predio Buenavista existe una quebrada.
4. Establecer las medidas y linderos de cada uno de los predios Mata de Caña y Buenavista.
5. Establecer del predio denominado Mata de Caña, si alguna de sus partes poseídas pertenecen al predio denominado Buenavista?
6. Establecer del predio denominado Mata de Caña, si alguna de sus partes poseídas pertenecen a otro predio diferente a Lote Guayabito.
7. Identificar e individualizar al LOTE GUAYABITO, por su extensión, linderos y colindantes actuales.
8. Hacer un levantamiento topográfico del predio Lote Guayabito.
9. El dictamen debe contener las declaraciones e informaciones que exige el artículo 226 del C.G.P

La parte demandante deberá suministrar al perito el certificado de libertad y tradición, la escritura pública y la información de catastro o IGAC, u otros documentos de los que se pueda obtener los linderos, cabida y demás del predio Buenavista. Previamente a ello, con la información acá dada debe verificar que si sean los documentos en caso de no serlos suministrar los que corresponden.

Para tal efecto desígnese el topógrafo AUSBERTO CRUZ RINCON con LP 01-019 CPTN y quien fue quien practicó el levantamiento topográfico aportado con la demanda, a quien se le comunicara su designación o por el medio más expedito.

El perito deberá posesionarse virtualmente el día 19 de septiembre de 2023, posesión en la que se le advertirá que deberá rendir su experticia a más tardar el día 26 del mes de septiembre de 2023 y además deberá comparecer el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento para efectos de acompañar al despacho a la inspección judicial y además para la contradicción del dictamen en el cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

Los gastos de la pericia serán cubiertos por la parte demandante quien deberá concertar su pago con el perito dentro de los tres (3) días siguientes, por la suma de $400.000 como honorarios provisionales y quien además deberá prestar la colaboración para la práctica de la experticia y cancelar los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia (artículo 233 del C.G. del P.), sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicio de la facultad que tienen de hacer observaciones que estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que la parte demandada está representada por Curador Ad Litem, no se decretarán más interrogatorios.

El despacho no decretará pruebas adicionales, pero advertirá a las partes que deben concurrir a la audiencia a rendir el interrogatorio que se les formule las partes y el juez, advirtiendo igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda, la contestación y la afirmado por la vinculada.

El interrogatorio a los testigos igualmente se hará sobre las preguntas que formulen las partes y el juez, advirtiendo igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE

CITAR A LAS PARTES y a la vinculada Zoila Amado Tavera para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos en **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual se iniciará a las 9:00 am el día **18 DE OCTUBRE DE 2023**, **en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito** y luego se continuará en el predio denominado MATA DE CAÑA, ubicado en la vereda HATOS, sitio de SANTA AGUEDA, jurisdicción del municipio de San Benito-Santander, para luego nuevamente retornar a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, para continuar con la audiencia.

Se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE.** Para el efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la audiencia, los medios electrónicos a través del cual se conectarán y en ella deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

La secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PREVENIR a las partes y a sus apoderados acerca de las sanciones de tipo probatorio y patrimonial señaladas en el artículo 372 del C. G. del P., que les puede acarrear la inasistencia injustificada a la audiencia; así mismo, se les previene indicándoles que la audiencia se realizara aun cuando una de las partes o sus apoderados no concurran. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justifiquen su contumacia dentro de los 3 días siguientes a la fecha de realización de la audiencia, se declarará terminado el proceso.

Comunicar al topógrafo AUSBERTO CRUZ RINCON con LP 01-019 CPTN, que deberá comparecer a la audiencia de forma presencial a efectos de que las partes ejerzan contradicción al dictamen pericial en la instancia por orden de este Despacho Judicial. Por secretaria líbrese la citación pertinente a su dirección electrónica ausbertocruz1954@gmail.com y ausbertocruz1@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3aaddcd0a1c7cd903ad322907460afe6862c252929c14f80eea21ff4696555**
Documento generado en 11/09/2023 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica